

C-No.61

Panamá, 19 de marzo de 2004.

Licenciado
Juan Carlos Navarro Q.
Alcalde del Distrito de Panamá
E. S. D.

Señor Alcalde:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales y en especial como Consejera Jurídica de los servidores públicos administrativos, acuso recibo de su nota **N°D.S.167 de 15 de marzo de 2004**, ingresada a nuestras oficinas el día 16 de marzo del presente año, a través de la cual nos solicita opinión respecto al alcance e interpretación del artículo 9 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 53 de 12 de diciembre de 1984.

En efecto, sobre el tema en cuestión la Procuraduría de la Administración se ha pronunciado en un sinnúmero de ocasiones, por lo que, nos permitimos remitirle copias autenticadas de las Consultas **C-N°102 de 21 de mayo de 2003** y **C-N°292 de 14 de diciembre de 1999**, para mayor ilustración.

De igual manera, adjuntamos copia de la Circular 001/99, expedida por esta Procuraduría, que versa sobre el derecho a la licencia con sueldo de los servidores públicos elegidos por elección popular.

En estas condiciones, en relación con la situación de los Honorables Representantes, señores Carlos Manuel De León Cruz, Olga De Gracia y Javier Ortega Sánchez, le es aplicable los mismos criterios expuestos.

Con la pretensión de haber esclarecido su interrogante, me suscribo de usted, con respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/hf.